

# ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN NAR-ANON COLOMBIA

## CAPITULO I

### NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, FINES, OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1º. – NOMBRE:** El nombre de la entidad será CORPORACIÓN NAR-ANON COLOMBIA.

**ARTICULO 2º. – NATURALEZA:** Corporación de carácter privado sin ánimo lucro, que se regirá por los presentes estatutos, los reglamentos que de ellos se deriven y por las normas legales y vigentes sobre la materia.

**ARTICULO 3º. – DOMICILIO:** Su domicilio principal será la ciudad de Medellín en la Carrera 52 # 51 A 23 Oficina 609 Edificio Colseguros y su radio de acción se podrá extender a todo el territorio nacional, abriendo grupos de NAR-ANON COLOMBIA.

**ARTICULO 4º. – FINES:** Sus fines son puramente filantrópicos, llevar el mensaje de recuperación a los familiares y amigos de los adictos, y no persigue lucro de ninguna clase. Además, no se discriminará por razón de raza, sexo, edad, partido político, religión o clase social e igualmente no se afiliará con ningún partido político, secta o religión, ni a institución alguna. No intervendrá en ninguna controversia, ni apoyará, ni combatirá otras causas.

**ARTICULO 5º. – OBJETO SOCIAL:** Su objetivo primordial es ayudar en la recuperación –de los–familiares y amigos–de las personas afectadas por la enfermedad de la adicción, a través de los tres legados: Doce Pasos, Doce Tradiciones, Doce Conceptos de Servicios, Guía de los Servicios Locales, La Guía de los Servicios Mundiales y demás disposiciones atinentes al programa de los grupos de la familia NAR-ANON COLOMBIA.

**ARTICULO 6º. – ACTIVIDADES:** Las principales actividades que la corporación desarrollará para cumplir sus fines son las siguientes:

- a. Ayudar, Animar, comprender y dar alivio a los familiares y amigos de los adictos que sufren a consecuencia de la enfermedad de la adicción.
- b. Motivar a los familiares y amigos afectados por la enfermedad de la adicción de algún familiar o alguien cercano, a participar de todas actividades de la Corporación Nar-Anon Colombia que irán en beneficio de la recuperación personal, que incluyen, aunque no se limitan, a compartir experiencia fortaleza

y esperanza, practicar los principios de Nar-Anon con el objetivo de cambiar sus propias actitudes.

- c. Difundir información sobre el contagio familiar por la enfermedad de la adicción.
- d. Mantener relaciones de cooperación con entidades nacionales e internacionales que persigan fines similares a los de esta Corporación.

La Corporación como confraternidad espiritual procura siempre mantener el anonimato de sus miembros ante la prensa, radio, internet y otros medios de comunicación masiva.

**ARTICULO 7º. – DURACIÓN:** El termino de duración de la Corporación será de cien (100) años, pero podrá prorrogarse el término de su duración o disolverse antes de vencer este, por decisión de la Asamblea General, aprobada con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados.

## **CAPÍTULO II**

### **PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 8º. – PATRIMONIO:** El patrimonio de la Corporación NAR-ANON COLOMBIA está conformado por los aportes voluntarios donados por sus asociados y legatarios hasta por una cuantía que no exceda de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, dichos aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación y sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación, en cumplimiento de lo establecido en el DEC 2150/2017 Artículo 1.2.1.5.1.8; el patrimonio también comprende los enseres, muebles o inmuebles adquiridos por los aportes de los Grupos de Familia NAR-ANON COLOMBIA, el inventario de la literatura, y los rendimientos financieros. Los fondos de la Corporación no pueden ser destinados a fines distintos de los establecidos en estos estatutos.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 9º. – ADMISIÓN:** El único requisito para adquirir la condición de asociado es ser familiar o amigo de un adicto.

**ARTÍCULO 10º. – DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** La condición de miembro o asociado de NAR-ANON COLOMBIA, conlleva los siguientes deberes:

- a. Respetar y aplicar los principios de las Doce Tradiciones de NAR-ANON, contenidos en la GUIA DE LOS SERVICIOS LOCALES.
- b. Los asociados elegidos como servidores, en cualquier instancia de la estructura de servicio, deberán respetar y aplicar los Doce Conceptos de Servicio de NAR-ANON, contenidos en la GUIA DE LOS SERVICIOS LOCALES.
- c. Los asociados elegidos como servidores, en cualquier instancia de la estructura de servicio, deberán respetar y aplicar GUIA DE LOS SERVICIOS LOCALES Y GUIA DE LOS SERVICIOS MUNDIALES.

## **CAPITULO IV**

### **DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**

**ARTÍCULO 11º. – ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La Corporación NAR-ANON COLOMBIA estará regida por:

- a. **GRUPOS:** Los grupos Nar-Anon que se forman para proporcionar apoyo a las familias y amigos de adictos y estén debidamente inscritos ante la Corporación Nar-Anon Colombia. Cada grupo elegirá un representante de servicio de grupo (RSG) que participa en el servicio más amplio de Nar-Anon.

- b. **LAS ASAMBLEAS REGIONALES:** Es el órgano conformado por los Representantes de Servicio elegidos por los grupos (RSG) de cada Región. De acuerdo a la ubicación geográfica los grupos se organizarán en Regiones, las cuales conformarán las Asambleas Regionales, dichas Asambleas elegirán un Representante que se denominará Delegado Regional, quien a su vez tendrá un suplente que se denominará Delegado Alterno.
  
- c. **CONFERENCIA DE SERVICIO NACIONAL:** (CSN) Es el máximo órgano de dirección de la Corporación donde se expresará la conciencia de grupo de la confraternidad de NAR-ANON COLOMBIA y estará constituida válidamente por representantes de la Junta de Servicio Nacional y todos los delegados Regionales, o los delegados Regionales Alternos de las Regiones en la que se divide el territorio Nacional de la Corporación Nar-Anon Colombia.
  
- d. **LA JUNTA DE SERVICIO NACIONAL,** Es el máximo órgano de administración que para efectos de los presentes estatutos se denominará JUNTA DE SERVICIO NACIONAL) los miembros de la Junta serán elegidos en la conferencia de Servicio Nacional, de entre las personas que postulen para este cargo y cuenten con el aval de la Asamblea Regional correspondiente.

#### **ARTÍCULO 12°. – QUÓRUM DELIBERATORIO:**

Los grupos a través de sus representantes de servicio (asociados) nombran en las Asambleas Regionales a sus delegados Regionales para que hagan parte del Quorum deliberatorio en la CONFERENCIA DE SERVICIO NACIONAL, los delegados Regionales deberán ser avalados por el acta de cada Asamblea Regional. El quorum deliberatorio se conformará por el 100% por los delegados avalados por cada Región existente en la Corporación Nar-Anon Colombia y el presidente de la Junta de Servicio Nacional los cuales tendrán cada uno voz y voto. Cada delegado suplente y miembro de la Junta de Servicio Nacional tiene voz y, además, cada delegado suplente y vicepresidente de la Junta de Servicio Nacional tendrá voto en ausencia del delegado regional o del presidente de la Junta de Servicio Nacional, respectivamente.

#### **ARTICULO 13°.- DEBERES Y DERECHOS DE LAS ESTRUCTURAS DE SERVICIO: GRUPOS – REGIONES -**

Además de los deberes y derechos que aquí se consignan, deberán tenerse en cuenta las Doce Tradiciones y Doce Conceptos, así como la Guía de los servicios

Locales y Guía de los Servicios Mundiales de los Grupos Familia Nar-Anon en la medida en la que constituyen elementos de su esencia.

### **DEBERES:**

- a. No tener otra afiliación diferente a Los Grupos De Familia Nar-Anon
- b. Tener un solo propósito, Ayudar, Animar, comprender y dar alivio a los familiares y amigos de los adictos que sufren a consecuencia de la enfermedad de la adicción.
- c. No tener otra afiliación diferente a Los Grupos De Familia Nar-Anon
- d. Tener un solo propósito, Ayudar, Animar, comprender y dar alivio a los familiares y amigos de los adictos que sufren a consecuencia de la enfermedad de la adicción
- e. No deberán respaldar, financiar ni prestar el nombre de Nar-Anon a ninguna empresa externa.
- f. Para cumplir con el propósito primordial de la Corporación Nar-Anon Colombia las estructuras deberán mantener a la Corporación a través del aporte de conciencia, servicio y recursos de sus propias contribuciones, sin recibir aportes o ayudas externas.
- g. Los Grupos de Familia Nar-Anon no tiene opinión sobre cuestiones ajenas a sus actividades; por lo tanto, su nombre nunca debe mezclarse en polémicas públicas.
- h. Mantener el anonimato de todos los miembros ante la prensa, radio, internet y otros medios de comunicación masiva.
- i. Delegar a la estructura de Servicio la autoridad necesaria para realizar las responsabilidades asignadas.
- j. Administrar responsablemente los recursos de Nar-Anon
- k. Participar de las actividades propuestas que se realizan a nivel Nacional o Regional.

### **DERECHOS:**

- a. Tener la autoridad de todos los servicios de la Corporación Nar-Anon Colombia a través de sus Representantes (representantes de servicio de Grupo y delegados)
- b. Participar plenamente en el proceso de la toma de decisiones.
- c. Definir claramente un punto único de decisión y rendición de cuentas para cada responsabilidad asignada a la estructura del servicio.
- d. Nombrar a sus servidores de confianza cuidadosamente para realizar las responsabilidades asignadas en cada estructura.
- e. La comunicación regular, clara y frecuente de ida y vuelta, que garantice la integridad y eficacia de los servicios de la Corporación Nar-Anon Colombia

- f. Conocer el estado de la administración responsable de los recursos de Nar-Anon Colombia.

**ARTICULO 14° . - FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS ESTRUCTURAS DE SERVICIO: GRUPOS ASAMBLEAS REGIONES Y CONFERENCIA DE SERVICIO NACIONAL - JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

**GRUPOS:**

- a. Hacer el Registro de grupo
- b. Tener actualizado el registro de Representante de Grupo y Representante de Grupo alterno
- c. Enviar sus informes a las estructuras de su actividad referente a el propósito primordial
- d. Enviar sus aportes (ideas, conciencia y contribuciones) a las estructuras.
- e. Analizar los informes y Reportes para las Asambleas Regionales y Conferencia de Servicio Nacional.
- f. Elegirá a su Representante de Grupo para las Asambleas Regionales y lo enviará con una conciencia informada de las decisiones tomadas por el grupo.
- g. Participar a través de su RSG en la elección del delegado en la Asamblea Regional a que corresponda.

**ASAMBLEAS REGIONALES:**

- a. Convocar a los grupos para que participen en la Asamblea Regional
- b. Recibir, debatir y votar las mociones o propuestas hechas por los grupos a nivel Regional o que se llevarán a la Conferencia de Servicio Nacional.
- c. Revisan y votan los Reportes para la Conferencia de Servicio Nacional.
- d. Escuchan los informes de los Servidores Regionales
- e. Eligen los servidores Regionales y empalme de los servidores que terminan su periodo de servicio
- f. Eligen el delegado Regional que los representará en la Conferencia de Servicio Nacional.
- g. Aprueban los presupuestos Regionales y dan su aprobación a los Presupuestos Nacionales.

**CONFERENCIA DE SERVICIO NACIONAL:**

- a. Designar los (8) miembros que componen la Junta Directiva y removerlos libremente.
- b. Nombrar el Revisor Fiscal y removerlo libremente.
- c. Señalar la cuantía y periodicidad de los honorarios del Revisor Fiscal.
- d. Examinar, aprobar o improbar las cuentas que le presenten cada año la Junta Directiva y el Representante Legal, lo mismo que los balances y estados financieros practicados en el mismo periodo.
- e. Considerar los informes que le presenten la Junta Directiva el Representante Legal y el Revisor Fiscal.
- f. Reformar los estatutos.
- g. Decidir el cambio de domicilio Social.
- h. Definir la prórroga o disolución anticipada de la Corporación.
- i. Dirigir la marcha y la orientación general de los asuntos de la Corporación en interés de estos y ejercer las demás funciones que le señalen la ley y los estatutos.

## **ARTÍCULO 15°. – CONVOCATORIA Y CICLO DE CONFERENCIA DE SERVICIO NACIONAL:**

### **15.1 CICLO DE CONFERENCIA – LÍNEA DE TIEMPO**

El comité de conferencia es grupo de trabajo que se reúne para preparar la conferencia, en sujeción a la siguiente línea de tiempo:

- a) El ciclo de conferencia comienza en la tercera semana de mayo con la convocatoria para el eslogan de la Conferencia del próximo año
- b) En la tercera semana de junio se elige el eslogan de la conferencia entre las propuestas recibidas.
- c) El comité de conferencia recibirá los borradores de las mociones hasta la última semana de agosto. Se recibirán en el correo electrónico [ccsn@naranoncolombia.org](mailto:ccsn@naranoncolombia.org)
- d) La última semana de septiembre es la fecha límite para reenviar comentarios sobre las mociones por parte del Comité de Conferencia.
- e) La última semana de noviembre es la fecha límite de recepción de mociones definitivas, debatidas y votadas en las asambleas por parte de las regiones y/o organismos Nacionales de Nar-Anon Colombia.
- f) El 10 de diciembre es el cierre contable del año.
- g) La última semana de diciembre es la fecha de entrega del RAC.

h) La última semana de enero del próximo año es la fecha de presentación de informes y presupuesto anual, estados financieros.

i) La última semana de enero del próximo año es la fecha de convocatoria de asambleas regionales para el estudio del RAC, aprobación parcial del presupuesto. Se sugiere que las asambleas sean a mitad del mes de febrero.

j) La segunda semana de febrero del próximo año es la fecha de convocatoria para la conferencia de Servicio Nacional.

k) La primera semana de marzo es la fecha del foro de servicios con temas de bienestar común.

l) La segunda semana de marzo es el plazo de inscripción para participación de los delegados y delegados alternos a la Conferencia de Servicio Nacional con sus respectivas actas de respaldo y nominación de las asambleas regionales.

m) La Conferencia de los Servicios Nacionales se realiza en el último o penúltimo fin de semana de marzo del próximo año.

## **15.2 Convocatorias Regionales**

El Coordinador Regional hará la convocatoria para las Asambleas Regionales, por medio de comunicación escrita enviada por correo electrónico u otro medio conocido o por conocer a cada uno de los grupos pertenecientes a cada Región, la convocatoria será hecha con una antelación mínima de quince (15) días. En la convocatoria se insertará el orden del día en que han de ser examinados los distintos asuntos propuestos.

En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma en que fue hecha la Convocatoria, la elección del delegado Regional y las Decisiones tomadas, para presentarla a través de su delegado Regional a la Conferencia de Servicio Nacional.

## **15.3 Convocatoria Nacional**

El Representante Legal de la Corporación Nar-Anon Colombia hará la convocatoria para la Conferencia de Servicio Nacional, por medio de comunicación escrita enviada por correo electrónico u otro medio conocido o por conocer a cada una de las Regiones a través de sus Delegados, la convocatoria será hecha con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días para Conferencias Ordinarias y de cinco (5) días para las extraordinarias, descontados para el cómputo el día de la convocatoria y el día de la reunión. En la convocatoria se insertará el orden del día en que han de ser examinados los distintos asuntos propuestos y el Reporte Anual de Conferencia.

En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma en que fue hecha la Convocatoria, la elección de la Junta Directiva, Revisor Fiscal y las Decisiones tomadas en cuanto a los Estados Financieros y presupuesto Nacional, para presentarlas a los entes de control.

**parágrafo:** Las convocatorias extraordinarias se fundamentarán como mínimo de manera sumaria, acreditando el suceso que motiva dicha reunión.

**ARTÍCULO 16°. – REUNIONES:** Las reuniones de la Conferencia Nacional pueden ser ordinarias o extraordinarias, en forma presencial o virtual.

**ARTÍCULO 17°. – REUNIONES ORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES:** Anualmente a más tardar en el mes de febrero, previa convocatoria hecha por el Coordinador de cada Región, se hará cada Asamblea Regional en sesión ordinaria en la ciudad elegida por cada Región, si es presencial, también puede ser virtual o híbrida por cualquier medio conocido o por conocer, en la que se tratarán fundamentalmente los siguientes temas:

- a. Informe de gestión por las actividades desarrolladas en el ejercicio que finalizó.
- b. Revisión preliminar de los estados Financieros Nacionales con corte a diciembre 31 del ejercicio anterior.
- c. Exposición y Revisión preliminar del presupuesto económico Nacional para el ejercicio siguiente.
- d. Presentación de las actividades a desarrollarse en el presente ejercicio.
- e. Elección del delegado Regional y el Comité de Servicio Regional.
- f. Presentación de postulaciones para los Servidores Nacionales.
- g. Revisar y comentar preliminarmente las modificaciones estatutarias que le presente la Junta Directiva Nacional.
- h. aprobación preliminar de las propuestas sugeridas para la Conferencia de Servicio Nacional

**ARTÍCULO 18°. – REUNIONES ORDINARIAS DE LA CONFERENCIA DE SERVICIO NACIONAL:** Anualmente a más tardar en el mes de marzo, previa convocatoria hecha por el Representante Legal de la Corporación o por su Junta Directiva, se reunirá la Conferencia de Servicio Nacional en sesión ordinaria en la ciudad de Medellín si es presencial, también puede ser virtual o híbrida por cualquier

medio conocido o por conocer, en la que se trataran fundamentalmente los siguientes temas:

- a. Informe de gestión por las actividades desarrolladas en el ejercicio que finalizó.
- b. Presentación de los estados financieros con corte a diciembre 31 del ejercicio anterior.
- c. Exposición del presupuesto económico para el ejercicio siguiente.
- d. Presentación de las actividades a desarrollarse en el presente ejercicio.
- e. Elección de la Junta Directiva.
- f. Nombramiento del Revisor Fiscal.
- g. Aprobar las modificaciones estatutarias que le presente la Junta de servicio nacional.

**Parágrafo:** En las reuniones ordinarias, la Conferencia podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, cuando sea por lo menos conocido en las Asambleas Regionales. Dichos temas serán tratados una vez agotado el orden del día original.

**ARTÍCULO 19°. – REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de Servicio Nacional se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Corporación, por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Revisor Fiscal, se fundamentarán como mínimo de manera sumaria, acreditando el suceso que motiva dicha reunión.

**ARTÍCULO 20°. – PRESIDENTES DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES:** Los presidentes de las asambleas regionales serán los coordinadores de cada Región o la persona que elija la misma Asamblea.

**ARTÍCULO 21°. – PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA DE SERVICIO NACIONAL:**

El presidente de la Conferencia de Servicio Nacional será el Representante Legal de la Corporación o la persona que elija la misma Conferencia.

**ARTÍCULO 22°. – LIBRO DE ACTAS:** De todas las reuniones, deliberaciones, resoluciones, acuerdos, y decisiones adoptadas por la Conferencia de Servicio Nacional se dejará constancia en el libro de actas y estas deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario de la reunión de la Conferencia.

**ARTÍCULO 23°. – FACULTADES DE LA CONFERENCIA:** Cómo órgano máximo de dirección de la Corporación, la Conferencia de Servicio Nacional se reserva las siguientes facultades y funciones:

- a. Designar los ocho (8) miembros que componen la Junta de servicio nacional previa acreditación de las circunstancias que motiven la correspondiente remoción.
- b. Nombrar el Revisor Fiscal y removerlo libremente.
- c. Señalar la cuantía y periodicidad de los honorarios del Revisor Fiscal.
- d. Examinar, aprobar o improbar las cuentas que le presenten cada año la Junta Directiva y el Representante Legal, lo mismo que los balances y estados financieros practicados en el mismo periodo.
- e. Considerar los informes que le presenten la Junta Directiva el Representante Legal y el Revisor Fiscal.
- f. Reformar los estatutos.
- g. Decidir el cambio de domicilio Social.
- h. Definir la prórroga o disolución anticipada de la Corporación.
- i. Dirigir la marcha y la orientación general de los asuntos de la Corporación en interés de los mismos y ejercer las demás funciones que le señalen la ley y los estatutos.

#### **ARTICULO 23a : REGLAS DE ORDEN DE LA CONFERENCIA (CSN)**

El propósito de la Conferencia de Servicio Nacional (CSN) es proporcionar un espacio de debate ordenado, respetuoso y eficaz sobre los asuntos que conciernen a Nar-Anon Colombia, protegiendo los derechos de cada miembro, de la CSN y del libre ejercicio del debate, de acuerdo con los principios y procedimientos estatutarios.

La CSN se rige por las Reglas de Orden, Las Reglas de Orden Permanente de la CSN son las normas internas que regulan el funcionamiento de la CSN y se ajustan a las Doce Tradiciones, los Doce Conceptos de Servicio de Nar-Anon, Guía de los Servicios Locales y Guía de los Servicios mundiales de Nar-Anon.

Para realizar el debate, la CSN utiliza las siguientes Reglas de Orden Permanente, adaptadas de las reglas de Robert, en conjunto con los siguientes Criterios:

1. Los delegados de la Conferencia de Servicio Nacional (CSN) y el presidente de la Junta de Servicio Nacional tendrán cada uno voz y voto. Cada delegado suplente y miembro de la Junta de Servicio Nacional tiene voz y, además, cada delegado suplente y vicepresidente de la Junta de Servicio Nacional tendrá voto en ausencia

del delegado regional o del presidente de la Junta de Servicio Nacional, respectivamente. Los miembros y representantes de la junta tendrán voz cuando sean reconocidos por el facilitador de la CSN, pero no voto. Los presidentes de los comités de servicio nacional/miembro designado tienen voz limitada a sus mociones presentadas, informe del comité y preguntas sobre las actividades de su comité. El director ejecutivo de la RAC tiene voz limitada a su informe y preguntas sobre las actividades de la RAC.

2. Ningún miembro puede hablar sobre una moción más de una vez a menos que otros que deseen hablar sobre la moción hayan ejercido su oportunidad. El delegado y el delegado suplente de una región se consideran el mismo miembro al hablar sobre una moción.

3. Hay un límite de tiempo para el debate de cualquier miembro. Ningún miembro puede hablar más de tres minutos sobre una moción cada vez que sea reconocido por el facilitador. Sin embargo, el facilitador puede ejercer su discreción para ampliar el límite de tiempo cuando, en opinión del facilitador, tal acción esté justificada. Para ampliar el debate de otra manera, se debe adoptar una moción desde el piso para hacerlo.

4. Hay un límite en el número de oradores sobre cualquier moción. No más de tres miembros pueden hablar a favor de (pro) y no más de tres miembros pueden hablar en contra (oposición) de cualquier moción. El debate puede extenderse, cuando se hace y se adopta una moción de piso para extender el debate. Las mociones presentadas por el JSN no requieren secundarse. Las mociones deben estar redactadas en positivo para proporcionar claridad sobre el efecto de la moción.

5. Toda moción principal de piso debe presentarse por escrito en un formulario de moción de la CSN y contener los nombres y posiciones de los miembros que proponen y secundan la moción. El delegado y el delegado suplente de una región se consideran el mismo miembro al hacer o secundar mociones. Las mociones presentadas por el JSN no requieren ser secundadas. Las mociones deben estar redactadas en positivo para proporcionar claridad sobre el efecto de la moción. Una moción debe ser clara, concisa, completa y tener su intención reflejada visiblemente, ya que los miembros votarán sobre el texto real de la moción, no sobre la intención del autor de sus efectos. Las mociones deben entregarse a la mesa de mociones antes de que el facilitador reconozca al autor. Todas las mociones se muestran por escrito antes del debate o la votación. Después de que se hace y se secunda una moción, el facilitador la reitera claramente a la conferencia. La moción está ahora

presentada y ante la conferencia; sólo en este punto la moción pertenece a la conferencia y debe ser resuelta de alguna manera.

6.Toda enmienda a una moción principal debe presentarse por escrito en un formulario de moción de la CSN y contener los nombres y posiciones de los miembros que proponen y secundan la enmienda. El delegado y el delegado suplente de una región se consideran el mismo miembro al hacer o secundar enmiendas. Cualquier segunda indica simplemente que otro miembro desea que el asunto se presente ante la conferencia; no significa necesariamente que el miembro que secunda la moción esté a favor de la moción. Las enmiendas presentadas por el JSN no requieren ser secundadas. Las enmiendas deben entregarse a la mesa de mociones antes de que el facilitador reconozca al autor. Todas las enmiendas se muestran por escrito antes del debate o la votación.

7.El debate sigue si la moción es debatible. El debate también seguirá a la realización de una enmienda a la moción, si la moción es enmendable. El debate se refiere a la moción o a la enmienda, no al miembro que la hace. Los motivos nunca deben ser cuestionados. Los miembros deben dirigirse unos a otros a través del facilitador que preside. El facilitador se dirige a los miembros por su nombre. La discusión (debate) no es entre dos miembros sino a través del facilitador.

8.Cuando esté listo, la conferencia vota para adoptar (aprobar) o no adoptar (rechazar) la moción o la enmienda. Esto también se conoce como el facilitador plantea la pregunta. La votación se hará levantando las manos virtuales. Todos los que estén a favor del tema son preguntados por el facilitador para levantar su mano virtual y mantenerla levantada para el recuento de los votos. Si el voto afirmativo (a favor) es determinante (más del 50 por ciento del número total de votantes presentes en la última llamada nominal, o dos tercios para aquellos votos que requieren una mayoría de dos tercios para aprobarse) entonces el voto negativo (en contra) no se toma ni se registra. En todos los demás casos, se toma el voto negativo y se incluye el recuento tanto de los votos afirmativos como de los negativos en las actas. Las abstenciones no se incluyen en la determinación del número total de votos emitidos ni se piden a menos que un miembro se abstenga por razón de conflicto de intereses. Cuando se cuentan los votos negativos, el porcentaje requerido para aprobar se recalcula en función del número total de votos emitidos.

9. Un voto mayoritario (mayoría simple) es un voto de más de la mitad de los votos emitidos. Las abstenciones no se incluyen en la determinación basada en el número total de votos emitidos.

10. Toda moción para hacer o enmendar políticas y guías debe ser aprobada por 2/3 de los votantes presentes en el cuerpo de votación de la llamada nominal más reciente, según se sondeó en cada sesión (es decir, votos emitidos). Las abstenciones no se incluyen en la determinación del número total de votos emitidos.

11. Cualquier moción presentada en el RAC para la conferencia actual y aprobada en la conferencia entra en vigor al final de la conferencia, a menos que se especifique lo contrario en la moción. Con respecto a las mociones de piso que han surgido durante la conferencia actual, la conferencia decide si estas ideas o propuestas serán adoptadas (aprobadas) y efectivas al final de la conferencia, rechazadas (fallidas), incluidas en el RAC para el próximo ciclo de conferencias, o si no se tomará ninguna acción.

12. Estas reglas permanentes de la conferencia se aplican en conjunto con las Doce Tradiciones de los Grupos de Familia Nar-Anon, los Doce Conceptos de Servicio de Nar-Anon y las Reglas de Orden de Robert.

**ARTÍCULO 24°. – JUNTA DIRECTIVA:** La junta directiva Nacional, es el segundo órgano de dirección de la Corporación NAR-ANON COLOMBIA y rendirá cuentas de su actuación ante la Conferencia de Servicio Nacional y las Asambleas Regionales.

**ARTÍCULO 25°. – COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA:** la Junta Directiva Nacional de la Corporación se compone de 8 miembros elegidos por la Conferencia de Servicio Nacional y está constituida por los siguientes miembros:

- REPRESENTANTE LEGAL
- REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
- SECRETARIO
- TESORERO
- 4 VOCALES

**ARTÍCULO 26°. – CUALIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:** Los miembros de la Junta Directiva han de reunir los siguientes requisitos o condiciones:

- a. Para el Representante Legal llevar 5 años continuos integrados a los grupos y para los demás miembros 3 años continuos integrados a los Grupos de FAMILIA NAR-ANON.
- b. Haber demostrado espíritu de servicio.
- c. Haber desempeñado a conciencia, todos los servicios que se le hayan encomendado en NAR-ANON.
- d. Tener amplio conocimiento y comprensión del programa de NAR-ANON.
- e. Poder y estar dispuesto a dedicar el tiempo necesario para el desempeño de su servicio.

**ARTÍCULO 27°. – PERIODO:** Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de tres (3) años, contados a partir del primero (1°) de abril del año en que se hizo la elección y podrán ser reelegidos en su cargo, hasta por un periodo igual.

**ARTÍCULO 28°. – REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá de manera virtual, las veces que sean necesarias, de acuerdo con las actividades a desarrollar. Las reuniones serán convocadas por el Representante Legal o, en su ausencia, por cuatro (4) de sus miembros.

**ARTÍCULO 29°. – QUÓRUM:** Habrá quórum para las reuniones de Junta Directiva con la asistencia de cinco (5) de sus miembros.

**ARTÍCULO 30°. – DEBERES:** Son deberes de los miembros de la Junta Directiva:

- a. Dar cumplimiento a los estatutos de la Corporación.
- b. Cumplir con las decisiones adoptadas por la conferencia de Asociados.
- c. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

- d. Asistir a las reuniones de los grupos de trabajo para las que hayan sido designados y cumplir oportunamente las tareas que se les señale.
- e. Trabajar por el crecimiento de la Corporación NAR-ANON COLOMBIA.

**ARTÍCULO 31°. – DERECHOS:** son derechos de los miembros de la Junta Directiva los siguientes:

- a. Participar en las Conferencias con voz y voto, mediante la delegación del Representante legal y el Representante legal suplente, según lo establecido en los Estatutos.
- b. Presentar comentarios y sugerencias para el mejoramiento de la Corporación.
- c. En general todos los miembros tienen los mismos derechos y obligaciones en la Corporación, sin perjuicio de lo que especialmente incumban a cada uno por los cargos que en la misma desempeñan. Personalmente, ningún miembro responderá por las obligaciones y responsabilidades de la Corporación, a excepción de su Representante Legal.

**ARTÍCULO 32°. – PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** El carácter de miembro de la Junta Directiva se pierde:

- a. Por renuncia del miembro.
- b. Por muerte.
- c. Por falta de asistencia no justificada a 2 reuniones consecutivas.
- d. Por obstaculizar el desarrollo de los fines que persigue NAR-ANON.
- e. Por el incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.
- f. Por malversación de fondos de la Corporación.
- g. Por decisión de remoción acordada por la Junta de Servicio Nacional, en caso de que el miembro incumpla gravemente con sus deberes y obligaciones, o que su comportamiento afecte negativamente la unidad, la armonía y el propósito de la Corporación. Esta remoción debe ser aprobada por las 2/3 partes de los miembros restantes de la Junta y notificada a los entes de control y vigilancia de la corporación.

**ARTÍCULO 33°. – FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Convocar a la Conferencia de Servicio Nacional a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario en caso de un asunto urgente para decidir en pleno o cuando Las convocatorias extraordinarias se fundamentarán como mínimo de manera sumaria, acreditando el suceso que motiva dicha reunión. En este evento la convocatoria será hecha dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se le solicite por escrito, siguiendo las reglas de convocatorias señaladas en el artículo 16 de los presentes estatutos.
- b. Presentar a la Conferencia de Servicio Nacional en sus reuniones ordinarias un informe sobre la situación económica y financiera de la corporación y sobre las reformas e innovaciones que crea conveniente adoptar para el desarrollo de NAR- ANON COLOMBIA.
- c. Presentar a la Conferencia de Servicio Nacional, juntamente con el Representante Legal, para su aprobación o improbación, los estados financieros de cada ejercicio, los cuales han de ir acompañados con el informe de gestión.
- d. Ejecutar las decisiones tomadas en la Conferencia de Servicio Nacional y sus propios acuerdos y cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias y de las que se dicten en el futuro para el buen servicio social de la Corporación.
- e. Nombrar al Representante Legal de la Corporación y autorizarlo para que, a nombre de ésta, ejecute o celebre actos o contratos cuya cuantía sea hasta por cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f. Presentar listas para la elección de Representante Legal, Representante Legal Suplente, secretario, Tesorero y los cuatro (4) Vocales que conformarán la Junta Directiva.
- g. Resolver todos los problemas relacionados con los fines de la Corporación NAR- ANON COLOMBIA.
- h. Presentar proyecto de reforma de estatutos por solicitud de la Conferencia de Servicio Nacional
- i. Elegir los asesores que considere necesarios para el logro del fin social, los cuales podrán ser citados por la Junta Directiva con voz, pero sin voto, y sus pronunciamientos se tendrán como sugerencias.
- j. Dirigir con libertad de acción todo lo concerniente a la política y asuntos financieros del servicio general de NAR-ANON COLOMBIA creando organismos y comités necesarios para realizar sus propósitos y alcanzar sus objetivos.
- k. Acordar los aumentos y disminuciones del patrimonio de la Corporación, bien por compra, enajenación y permuta o el gravamen total o parcial de dicho patrimonio, previa autorización de la Conferencia de Servicio Nacional.
- l. Resolver los casos no previstos en estos estatutos fijando la justa interpretación de estos, teniendo sus resoluciones el carácter de preceptos reglamentarios; no obstante, cualquier miembro de la Conferencia podrá recurrir contra tales acuerdos si los considera lesivos ante la Conferencia de Servicio Nacional, en la primera sesión que se celebre.
- m. Dar cumplimiento a las políticas de la Oficina de Servicios Mundiales.

n. Ejercer las demás atribuciones que le encomienden estos estatutos o que por naturaleza le corresponde.

ñ. Remover a cualquiera de sus miembros por decisión de las 2/3 partes, en caso de que después de agotar los mecanismos de diálogo, resolución de conflictos y arbitraje, el miembro persista en un comportamiento que afecte negativamente la unidad, la armonía y el propósito de la Corporación. En este caso, la Junta de Servicio Nacional nombrará a un reemplazo interino para completar el periodo del miembro removido. La elección del reemplazo se puede ratificar por votación en la siguiente Conferencia de Servicio Nacional.

### **Procedimiento para la Remoción de Miembros:**

1. Solicitud de Diálogo: Cualquier miembro de la Junta de Servicio Nacional puede solicitar un espacio de diálogo con el miembro cuyo comportamiento genera dificultades.

2. Espacio de Reflexión y arbitraje: La Junta de Servicio Nacional, en conjunto con los delegados regionales y el miembro en cuestión, se reunirá en un espacio de reflexión para buscar soluciones y restaurar la armonía.

3. Evaluación y Decisión: Si el espacio de reflexión no logra resolver la situación, la Junta de Servicio Nacional evaluará la situación y tomará una decisión por mayoría de votos sobre la remoción del miembro. Se requerirá una mayoría de 2/3 partes para aprobar la remoción.

4. Derecho de Apelación: El miembro removido tendrá derecho a apelar la decisión de la Junta de Servicio Nacional dentro de los 30 días calendario a la misma, se convocará a una conferencia extraordinaria para resolver la remoción

5. Conferencia Extraordinaria, se podrá convocar a una conferencia extraordinaria para tratar la apelación de la remoción del miembro. La conferencia estará compuesta por:

- Todos los miembros de la Junta de Servicio Nacional
- Delegados regionales
- Coordinadores de los comités Nacionales
- La conferencia extraordinaria tendrá la facultad de:
  - Escuchar las diferentes perspectivas sobre la situación
  - Deliberar sobre la remoción del miembro
  - Tomar una decisión final por mayoría de votos

o. En caso de que un miembro de la Junta se retire del servicio o sea retirado, porque no pueda cumplir con el período de 3 años, la Junta de Servicio Nacional tiene la facultad de nombrar a un reemplazo interino, con el fin de no debilitar la fortaleza de servicio necesaria para llevar a cabo el propósito primordial. El

nombramiento del miembro sugerido en interinidad por la junta podría ser ratificado en la próxima conferencia.

**ARTÍCULO 34°. – ACTAS:** De todas las reuniones, deliberaciones y decisiones adoptadas por la Junta Directiva se dejará constancia en el libro de actas y estas deberán ser firmadas por el representante legal y el secretario de la Junta.

**ARTÍCULO 35°. – REPRESENTANTE LEGAL:** La Representación Legal de la Corporación NAR-ANON COLOMBIA está a cargo del presidente de la Junta Directiva, el cual es elegido para un periodo de (3) tres años y podrá ser reelegido en su cargo hasta por un periodo igual.

**ARTÍCULO 36°. – FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** En ejercicio del cargo, el Representante Legal está facultado para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo, que se relacionen directamente con el objeto de la Corporación.

En especial el Representante Legal tendrá las siguientes funciones:

- a. Presentar a la Junta Directiva, con la debida anticipación, los estados financieros de fin de ejercicio para que ésta los estudie y así presentarlos a las Asambleas Regionales y a la Conferencia de Servicio Nacional para su aprobación o improbación.
- b. Presentar a la Conferencia de Servicio Nacional, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado acerca de su gestión y las medidas cuya adopción recomiende.
- c. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva las propuestas operacionales de tesorería, lo mismo que los planes y proyectos para el desarrollo de las actividades sociales de la corporación.
- d. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación del Patrimonio de la Corporación y para el adecuado recaudo y destinación de fondos.
- e. Celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines sociales, sometiendo previamente a la autorización de la Junta Directiva aquellos cuya cuantía exceda de cinco (5) SMLVM, calculados a la fecha de celebración de dichos actos.
- f. Ejecutar las decisiones de la Conferencia de Servicio Nacional y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.
- g. Presidir las sesiones de la Junta Directiva.

- h. Dar el visto bueno a las distribuciones y desembolsos que haga la tesorería.
- i. Podrá asistir a todos los comités y comités especiales, cuidando de que las mismas cumplan los servicios que se le encomendaren y en caso de urgencia podrá adoptar perentoriamente las resoluciones que estime indispensables, debiendo dar cuenta inmediata a todos los miembros de la Junta Directiva.
- j. Participar en las Conferencias de Servicio Nacional, con voz y voto, en calidad de delegado de la Junta de Servicio Nacional. Asimismo, deberá aportar su experiencia en los servicios y contribuir a las decisiones que se tomen, velando por el cumplimiento de los estatutos y los principios de la corporación.

**ARTÍCULO 37°. – FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El Representante Legal de la Corporación, puede, dentro de los límites y con los requisitos que señalen los estatutos:

- a. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades de la Corporación.
- b. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para la adecuada representación de la Corporación, delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellos que el mismo goza.

**ARTÍCULO 38°. – REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE:** Corresponde a la Junta Directiva elegir de su seno al Suplente del Representante Legal de la Corporación, que para efecto de los presentes estatutos es el vicepresidente de la junta directiva, elegido para un periodo de (3) tres años y podrá ser reelegido en su cargo hasta por un periodo igual, quien asumirá las funciones del Representante Legal en su ausencia permanente o temporal. A falta de éste también serán suplentes del Representante Legal los demás miembros de la Junta Directiva en su orden de designación.

**ARTÍCULO 39°. – FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE:**

Colaborar al Representante Legal en todas las acciones de éste a fin de conducir efectivamente el desempeño de la Corporación.

Conocer todos los detalles y rutinas de trabajo, calendario de labores y asuntos de la función informativa de la Corporación.

**ARTÍCULO 40°. – SECRETARIO:** Es elegido por la Junta Directiva, para efecto de los presentes estatutos es el secretario de la Junta Directiva, para un periodo de tres (3) años y podrá ser reelegido en su cargo hasta por un periodo igual.

**ARTÍCULO 41°. – FUNCIONES DEL SECRETARIO:** Son funciones del secretario:

- a. Redactar y suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Redactar la correspondencia necesaria y dar cuenta de la recibida a la Junta Directiva a su debido tiempo.
- c. Llevar el registro de los Representante de Servicio de Grupo (RSG) de las Regiones y los delegados ante la Conferencia de Servicio Nacional.
- d. Expedir las certificaciones y mostrar los documentos que sean solicitados por escrito, previa autorización de la Junta.
- e. Llevar riguroso control de los archivos de la Corporación.
- f. Las demás que se le asignen por estatutos o por la Junta Directiva, inherentes a su cargo.

**ARTÍCULO 42°. – TESORERO:** Es elegido por la Junta Directiva, para efecto de los presentes estatutos es el Tesorero de la Junta Directiva, para un periodo de Seis (6) años y podrá ser reelegido en su cargo hasta por un periodo igual.

**ARTÍCULO 43°. – FUNCIONES DEL TESORERO:** Son funciones del tesorero:

- a. Administrar los fondos y custodiar los valores de la Corporación.
- b. Dirigir, vigilar o impulsar la recaudación de los ingresos, suscribiendo recibos en talonarios impresos al efecto.
- c. Abrir y mantener cuentas en bancos y/o corporaciones de la localidad, donde esté ubicado el domicilio social de la Corporación, para el retiro de valores, así como el ordenar giros, transferencias y remesas, suscribiendo talonarios, cheques y demás documentos reglamentarios, siendo necesarias las firmas de dos miembros, registradas, que a estos efectos designe de entre ellos, la Junta Directiva.

- d. Pagar bajo su responsabilidad, conjuntamente con la del Representante Legal, las cuentas de legítimo cobro a cargo de la Corporación, previa presentación del comprobante legal. Presentar a la Junta Directiva informe del movimiento financiero correspondiente a cada mes.
- e. Elaborar el Balance General con el visto bueno del Revisor Fiscal al final de cada ejercicio contable y presentarlo a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los presente a las Asambleas Regionales y a la Conferencia de Servicio Nacional
- f. Elaborar el inventario anual del patrimonio de la Corporación.
- g. Preparar normas de presupuesto y las reformas que se consideren oportunas y que la Junta Directiva debe someter a la aprobación parcial de las Asambleas Regionales y la aprobación total de la Conferencia de Servicio Nacional
- h. Velar porque la ejecución del presupuesto, se ajuste a las normas aprobadas por la Conferencia de Servicio Nacional.
- i. Poner a disposición de la Junta Directiva los comprobantes y documentos que le sean requeridos.
- j. Son además atribuciones del Tesorero las no previstas en estos estatutos, pero que sean inherentes a su cargo.

**ARTÍCULO 44°. – LOS VOCALES:** Son elegidos por la Junta Directiva, para efecto de los presentes estatutos serán elegidos para un periodo de seis (6) años y podrán ser reelegidos en su cargo hasta por un periodo igual.

Los vocales colaborarán con los demás miembros de la Junta Directiva en las tareas necesarias para el óptimo desarrollo de la Corporación, pudiendo reemplazar al Representante Legal Suplente, secretario y Tesorero, en caso de que las circunstancias así lo ameriten.

## **CAPITULO V**

### **REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 46°. – NOMBRAMIENTO:** El Revisor Fiscal de la Corporación es nombrado por la Conferencia de servicio Nacional para periodo de un (1) año, pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo.

El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios, la remuneración que le fije la Conferencia de Servicio Nacional.

**ARTÍCULO 47°. – FUNCIONES:** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Velar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, y a las decisiones de la Conferencia de Servicio Nacional, de la Junta Directiva y del Representante Legal.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Conferencia, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendirle los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Conferencia y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- f. Impartir las Instrucciones, practicar las revisiones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de la Corporación.
- g. Autorizar con su firma los Estados Financieros de la Corporación, adjuntando su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Conferencia de Servicio Nacional a reuniones extraordinarias cuando lo considere oportuno.
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Conferencia.

## **CAPÍTULO VI**

### **PERIODO CONTABLE, BALANCE E INFORMES**

**ARTÍCULO 49°. – EJERCICIO Y BALANCE:** El ejercicio anual de la Corporación estará comprendido entre el primero (1º) de enero y treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al finalizar cada periodo se hará el corte de cuentas para efectuar un

inventario y preparar los Estados Financieros correspondientes y demás informes económicos de la Corporación.

Los Estados Financieros se harán conforme a las prescripciones legales y las normas de contabilidad establecidas.

La Junta Directiva y el Representante Legal, presentarán a consideración de la Asambleas Regionales y la Conferencia de Servicio Nacional los Estados Financieros de cada ejercicio, acompañados del informe de gestión.

## **CAPITULO VII**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 50°. – CAUSALES DE DISOLUCIÓN:** La Corporación se disolverá por las siguientes causales:

- a. Por vencimiento del término previsto para su duración.
- b. Por reducción del número de asociados en un 90%.
- c. Por decisión de los asociados adoptada conforme a las leyes y a los presentes estatutos.
- d. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
- e. Por desviación de sus objetivos.

**ARTÍCULO 51°. – LIQUIDACIÓN:** Disuelta la Corporación, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservar su capacidad jurídica únicamente para realizar los actos necesarios para su liquidación.

**ARTÍCULO 52°. – LIQUIDADOR:** Será liquidador la persona que para tal efecto designe la conferencia de Servicio Nacional; pero mientras no se haga y registre el nombramiento de liquidador, lo será el último Representante Legal inscrito.

**ARTÍCULO 53°. – PUBLICIDAD:** Con cargo al patrimonio de la Corporación, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional,

dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación.

**ARTÍCULO 54°. – PROCESO DE LIQUIDACIÓN:** Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se liquidará la Corporación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, este pasará a una o entidad de utilidad común que persigan fines similares, tal como Nar-Anon Family Group Headquarters, Inc.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, este pasará a una o varias entidades o instituciones de utilidad común que persigan fines similares, escogidas por la Asamblea General.

## **CAPITULO VIII**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 55°. – REFORMA DE ESTATUTOS:** Toda reforma, ampliación o modificación de los estatutos de la Corporación será aprobada por las Asambleas Regionales de manera parcial, y de manera total en la conferencia de Servicio Nacional General, la cual deberá ser registrada en la cámara del domicilio social de la Corporación.

Reforma aprobada el día 23 de marzo de 2024, y en constancia firman.



**EDWIN MORENO ELLES**

**Presidente**



**PAULA ANDREA VELEZ H.**

**Secretaria**